

Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Continuar la búsqueda efectiva del paradero del señor Iván Eladio Torres Millacura, en los términos del párrafo 166 del presente Fallo.

Cumplimiento parcial:

2. Iniciar, dirigir y concluir las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de lo sucedido a Iván Eladio Torres, en los términos de los párrafos 164 a 168 de la Sentencia.

En el Considerando 23 de la Resolución de 21 de julio de 2020, la Corte constató que “[a]un cuando ha habido falencias en la investigación de la desaparición forzada de Iván Torres, la Corte reitera que ésta ya no se encuentra en la situación de total impunidad que fue constatada al momento de la Sentencia”. Además, “[t]eniendo en cuenta que: (i) se ha condenado a dos policías de la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia por su participación en el delito de desaparición forzada cometido en perjuicio de la víctima; (ii) se ha ordenado un nuevo juicio respecto a otros tres policías; y (iii) se ha iniciado una nueva investigación penal respecto a otros posibles responsables de los hechos, la Corte concluy[ó] que el Estado ha dado cumplimiento parcial a [esta] medida de reparación”.

3. Implementar, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio sobre derechos humanos dirigido a los policías de todos los niveles jerárquicos de la Provincia del Chubut, en los términos del párrafo 173 de la Sentencia.

En los Considerandos 51 a 53 de la Resolución de 21 de julio de 2020, la Corte constató que los programas de estudios de la materia de derechos humanos que se imparten en las escuelas de formación policial del Chubut “incluyen solo algunos de los temas dispuestos en la Sentencia”, e indicó que “[t]omando en cuenta la única objeción que ha sido planteada [se refiere a la que los programas no contienen todos los temas requeridos en el párrafo 173 de la Sentencia] y que en la audiencia de supervisión de mayo de 2019 el Estado se comprometió a remitir información actualizada sobre la revisión del diseño curricular del Instituto de Formación Policial y de los cursos de ascenso, la cual a la fecha [de la resolución], no ha[bía] sido presentada, [requirió] a Argentina que explique cómo los referidos programas de estudio de la materia de derechos humanos cumplen con abarcar los contenidos temáticos indicados en la Sentencia”.

4. Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 184 a 187, 191 a 192, 197 a 200, y 206 a 212 de la Sentencia.

En el Considerando 61 de la Resolución de 21 de julio de 2020, la Corte constató que el estado dio cumplimiento parcial a esta medida, “debido a que cumplió con pagar: a la[s] víctimas] las cantidades fijadas a su favor en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial; [...] las indemnizaciones por los daños material e inmaterial sufridos por Iván Eladio Torres; el reintegro de costas y gastos [...], y pagó parte de los intereses moratorios; quedando pendiente el pago completo de los intereses moratorios, según lo indicado en Considerando 60 de [dicha] Resolución”.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.